



INFORME RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL GOBIERNO VASCO Y EL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD PARA EL USO DEL CONJUNTO MÍNIMO BÁSICO DE DATOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, PARA SU UTILIZACIÓN EN LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE LAS VARIACIONES EN LA PRÁCTICA MÉDICA Y RESULTADOS DE SALUD, GESTIONADA POR EL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD.

7/2017 IL

ANTECEDENTES

Mediante solicitud telemática, de fecha 19 de diciembre de 2016, del Departamento citado en el encabezamiento, se solicita Informe de Legalidad respecto del Convenio de referencia. Además de la solicitud y del borrador del convenio el expediente remitido consta de memoria justificativa, memoria económica e informe jurídico departamental.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con el artículo 13.1 a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Por otra parte, procede hacer referencia a la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la cual en su artículo 5 regula aquellos asuntos que corresponden al Servicio Jurídico Central. Este precepto establece la emisión de informe jurídico

preceptivo de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Ahora bien, la ausencia en este momento de tal determinación reglamentaria y la dicción del citado artículo 13 del Decreto 188/2013, no derogado por la Ley, aconsejan entender que el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 13 de junio de 1995, relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad, resulta de aplicación. Es cierto que formalmente no constituye un reglamento, pero teniendo en cuenta tanto su contenido como el órgano que los aprobó, que no es otro que el Consejo de Gobierno, desde un punto de vista material no parece que puedan presentarse objeciones respecto a su aplicabilidad en este periodo transitorio.

Dicho lo cual, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995 en su apartado Primero, epígrafe 5º, letra b) debe de producirse la emisión del presente informe de legalidad con carácter previo a la formalización del Convenio.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE CONVENIO.

A) Aspectos Generales:

a) Objeto.

El Borrador de Convenio sometido a informe tiene por objeto regular la cesión al IACS de los datos, de entre los que recoge el CMBD-AE que gestiona el Departamento de Salud, necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en los proyectos de la línea de investigación de Variaciones de la Práctica y Resultados de Salud del IACS.

b) Competencia y base normativa.

El título competencia material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención del Departamento de Salud se contiene en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el artículo 12 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitaria en el artículo 12.1 del Decreto 195/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

El Convenio encuentra su base y fundamento normativos básicos en la Orden de 22 de diciembre de 2011 por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Sanidad y Consumo y de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, modificada por la Orden de 2 de junio de 2014 y por la Orden de 8 de junio de 2015. En el Anexo I de la Orden se incluye el fichero de carácter personal "Registro de altas hospitalarias (cmbd)", cuya gestión corresponde a la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitaria.

De acuerdo con el artículo 4.3 de la citada Orden de 22 de diciembre de 2011, en el ámbito sanitario, los datos contenidos en los ficheros incluidos en el anexo I podrán ser cedidos a otras Administraciones Sanitarias, en los términos contemplados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 y en la normativa sanitaria, integrada por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y la Ley 8/1987, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, y demás normativa autonómica vasca.

Además, de conformidad con el artículo 4.4 de la misma norma, la Viceconsejería de Salud podrá celebrar convenios de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999 y su normativa de desarrollo sobre las garantías y protección de las personas titulares de los datos.

Asimismo, debemos recordar que, de conformidad con el Acuerdo de 9 de enero de 1996, sobre aprobación de las normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, es preceptiva su autorización por el Consejo de Gobierno y, en esta autorización se determinará además la autoridad facultada para su suscripción en lugar del Lehendakari, en este caso, el Viceconsejero de Salud.

c) Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras ha adoptado la forma de convenio de colaboración de los regulados en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyas especificaciones desarrolladas en el clausulado del Convenio resultan adecuadas a la finalidad del mismo.

B) Examen del Borrador de Convenio.

El Convenio determina en primer lugar los sujetos que lo suscriben, la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, así como la competencia en la que fundamentan su actuación. A continuación establece, a partir del objetivo perseguido en su cláusula primera, los compromisos de ambas partes, el plazo de vigencia y prórroga, así como la creación de una Comisión paritaria de seguimiento. Se aprecia, por tanto, que el convenio regula todos los aspectos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

III. CONCLUSION.

Se informa favorablemente la propuesta de convenio entre el Departamento de Salud y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, siempre que se añada una cláusula en relación con las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.